



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES
PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY
19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024



Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley **7458/2023-CR**, presentado por la congresista Alejandro Soto Reyes, perteneciente al grupo parlamentario Alianza para el Progreso, que propone derogar el artículo 32 y modifica el artículo 33 del Decreto ley 20530, régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al estado no comprendidos en el decreto ley 19990, y el artículo 53 del Decreto ley 19990, que crea el sistema nacional de pensiones de la seguridad social.

I. Situación procesal

Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **7458/2023-CR** fue presentado en el Área de Trámite Documentario el 3 de abril de 2024, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 5 del mismo mes, como segunda comisión para su estudio y dictamen.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos en mención que, al ser calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión para su estudio y dictamen.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en el proyecto **7458/2023-CR** con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, Cruz Zeta Chunga, María del Carmen Alva Prieto, María Acuña Peralta, María Agüero Gutiérrez, Bernardo**



Quito Sarmiento, Adriana Tudela Gutiérrez y Jorge Coayla Juárez. Votaron en abstención los congresistas **Jorge Morante Figari, Tania Ramírez García y Noelia Herrera Medina.**

II. Contenido de las propuestas legislativas

El proyecto 7458/2023-CR contiene 5 artículos. En el primer artículo se define el objeto de la propuesta, que es derogar el artículo 32 y modificar el artículo 33 del Decreto Ley 20530, así como el artículo 53 del Decreto Ley 19990. En el segundo se presenta la finalidad del proyecto. En el tercero se plantea la derogación del artículo 32 del Decreto Ley 20530; seguidamente, se introduce la modificación del artículo 33 del Decreto Ley 20530. En el artículo quinto, se dispone modificar el artículo 53 del Decreto Ley 19990.

III. Marco Normativo

Legislación nacional

- **Constitución Política del Perú**, artículo 2, inciso 2.
- **Decreto Ley 20530**, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.
- **Decreto Ley 19990**, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

En cuanto a la propuesta de derogación del artículo 32 del Decreto legislativo 20530, el proyecto no presenta las razones ni motivaciones que respalden dicha disposición. Sin ese sustento, la CTSS no puede identificar un fundamento claro y pertinente que autorice considerar dicha derogación. Sin embargo, una revisión



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES
PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY
19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

de dicho artículo indica que el mismo contiene cuatro literales con porcentajes, asignaciones, alusiones a situación civil (viudez, cónyuges) y otros conceptos (cesantía, pensiones, remuneración mínima vital, etc.) que se hayan implicados con la materia de dicho decreto. En vista de que no se ha podido identificar razones claras para proceder con la propuesta de derogación, pero también porque dicho artículo alude, como se ha dicho, a conceptos y condiciones relevantes para el régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto ley 19990, la CTSS evalúa como no recomendable la derogación propuesta.

Situación semejante ocurre con la propuesta de modificación del artículo 33 del Decreto legislativo 20530, contenida en el artículo 4 del proyecto, sobre el cual no hay explicación ni sustentación de por qué el agregado que se plantea sería conveniente y necesario. En concreto, propone una razón adicional para poder generar pensión de viudez en caso de fallecimiento del trabajador causante: no solo se podrá otorgar pensión de viudez en el caso la muerte del trabajador se produzca por accidente, sino también que su muerte se perpetre al ser víctima de alguna circunstancia delictiva. Si bien esta innovación puede resultar sugerente, no se muestran ni citan datos empíricos que respalden de incluir las muertes provocadas en circunstancias delictivas, las cuales todo indica se han incrementado en los últimos años.

Respecto a la modificación del artículo 53 del Decreto ley 19990, el proyecto bajo dictamen sí da cuenta de argumentos, referencias, conceptos y desarrollos constitucionales que respaldan su proposición. Estos resaltan y glosan algunas sentencias del Tribunal Constitucional que cuestionan el sesgo de género advertido en dicho decreto, al establecer condiciones para la obtención de viudez favorables a los cónyuges femeninos, no ocurriendo lo mismo en el caso de cónyuges masculinos, en evidente situación de discriminación y de contravención del principio de igualdad. La CTSS coincide con esta argumentación y reconoce que muchas normas con varias décadas de vigencia, emanadas en años donde algunos principios y derechos universales colisionaban con creencias, costumbres y prácticas hoy evaluadas como desfasadas o pasadistas, en la actualidad



contradicen las condiciones de igualdad y de no discriminación que deben proteger a diversos grupos poblacionales, cualquiera sea su condición de género, edad, origen, color de piel, orientación sexual, etc.

La modificación propuesta contiene dos enmiendas concretas: a) Introduce una condición para reconocer el derecho a la pensión por viudez, respecto al plazo en el que debe realizar el matrimonio con relación al momento del fallecimiento del causante, así como una precisión de que la persona beneficiaria del derecho a pensión puede ser varón o mujer; b) Se introduce una excepción adicional a los requisitos para acceder a una pensión de viudez, permitiendo que dicha pensión sí pueda otorgarse en el caso en que el o la cónyuge que origina la pensión fallezca víctima de alguna circunstancia delictiva.

Sobre la primera modificación, es necesario advertir que la CTSS ya dictaminó los proyectos 936/2021-CR, 3162/2022-CR y 3664/2022-CR, que propone modificar el Decreto ley 19990, que crea el sistema nacional de pensiones de la seguridad social para eliminar la discriminación en el acceso a la pensión de viudez, el cual precisamente modifica el artículo 53 de dicha norma. Dicho dictamen, donde la CTSS fue única comisión dictaminadora, fue aprobado por esta y desde el 14 de mayo del presente se encuentra en la agenda del Pleno con un texto sustitutorio. Entonces, siendo esta la situación procedimental por la cual ya existe un dictamen en torno a la materia, no corresponde un nuevo acto legislativo por parte de la CTSS, no pudiendo ser materia de dictamen por sustracción de la materia. Por ello, en el presente dictamen no se tomará en cuenta la modificación propuesta.

En cuanto al punto b), que propone considerar el caso del o de la cónyuge que, por fallecer como víctima de alguna circunstancia delictiva, queda exceptuado del requisito relativo a la fecha de celebración del matrimonio, por un criterio de coherencia, sí se va a considerar en la fórmula legal del texto sustitutorio a proponer.

IV. 2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La necesidad de dictaminar la presente propuesta legislativa se respalda en el hecho que la delincuencia y la inseguridad ciudadana se han vuelto un problema de mayor gravedad para el país, las cuales implican la perpetración de hechos delictivos que, lamentablemente, culminan en la muerte violenta de personas por causas vinculadas a esta forma de violencia, junto a otro tipo de muertes ya previsto por la norma en cuestión, como es la muerte por accidentes.

Para el 2022, por ejemplo, el asunto de la seguridad ciudadana y la delincuencia se registra como el segundo problema público que preocupa a los peruanos, después de la corrupción.

SITUACIÓN SOCIAL

Problemas del país

¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas del país en la actualidad? (%)



Base: Total de entrevistados
Perú, mayo del 2022

** Antes evaluado como desempleo económico



Dicha evaluación se condice con el aumento de actos delincuenciales que se traducen, por supuesto, en muertes violentas. En el siguiente gráfico se observa



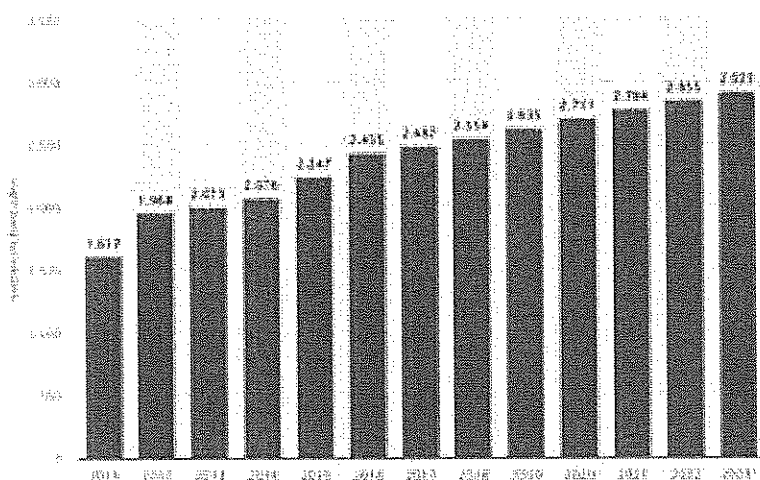
Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES
PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY
19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

el incremento del número de homicidios en el país, los cuales, como se dijo, se
adicionan a las muertes por accidentes, que también estarían en alza.

Número de homicidios en Perú de 2011 a 2023



En el gráfico siguiente¹, se muestra que las muertes provocadas por homicidios
tienen presencia importante dentro de las causas de las muertes violentas, junto
con aquellas derivadas de accidentes.

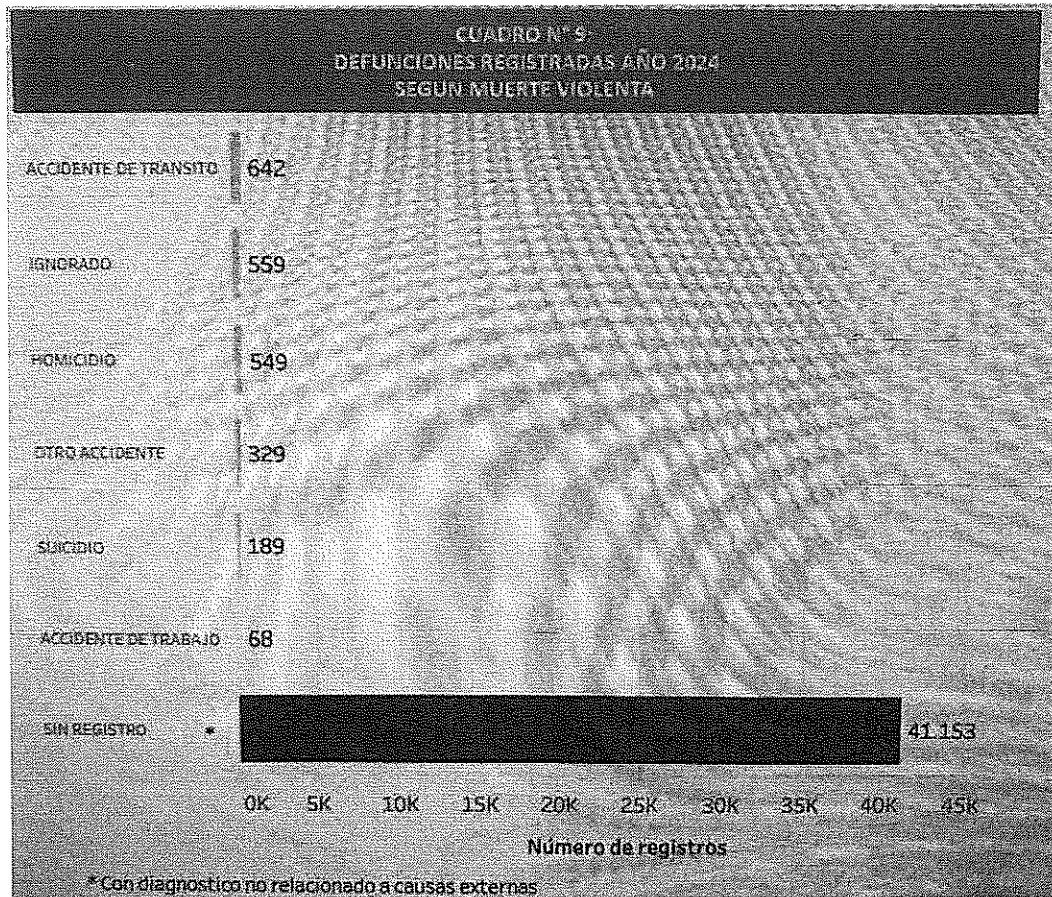
¹ https://www.minsa.gob.pe/reunis/data/defunciones_registradas.asp



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES
PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY
19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Entonces, existe cierto nivel de información que respalda la introducción de las muertes provocadas por circunstancias delictivas como un criterio que amerite el otorgamiento de pensión de viudez, junto al fallecimiento por accidente, dado que en los últimos años se ha convertido en una causa de muerte importante y que la normatividad no puede desdeñar.

IV.3 Opiniones e información solicitadas

Sectores a los que se solicitó opinión respecto del PL 7458/2023-CR

Sector	Oficio	Fecha	Respuesta



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MTP	01244-2023-2024-CTSS-CR	10 de abril 2024	
MEF	01243-2023-2024-CTSS-CR	10 de abril 2024	
ONP	01242-2023-2024-CTSS/CR	10 de abril 2024	

Como se observa en la tabla, no se han recibido opiniones de los sectores consultados, por lo cual la CTSS confecciona el presente con la información disponible en el espacio digital y aquella proporcionada por el propio proyecto de ley.

IV.4 Análisis costo-beneficio

La propuesta de ley no demanda recursos al erario nacional, pues no está elevando el monto de la pensión: se busca ajustar y actualizar la normatividad en materia de seguridad social a las actuales tendencias demográficas y estadísticas registradas, en este caso, considerando a los trabajadores que fallezcan producto de circunstancias delictivas, que son una causa de muerte violenta que no tiene por qué impedir que el o la cónyuge acceda a la pensión de viudez correspondiente.

IV.5 Vinculación con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional

Lo propuesto por los proyectos de ley se respalda en la siguiente política de Estado:

Décima Primera: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación e inequidad social, para erradicar las expresiones de desigualdad, orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas;



V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 7458/2023-CR con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LOS DECRETOS LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y 19990, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1. Modificación del artículo 33 del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990

Se modifica el artículo 33 del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, con el siguiente texto:

"Artículo 33.- No genera pensión de viudez, el trabajador que fallece antes de 12 meses de celebrado su matrimonio, salvo en los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento se haya producido por accidente, o como víctima de alguna circunstancia delictiva;
[...]"

Artículo 2. Modificación del artículo 53 del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social

Se modifica el artículo 53 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, con el siguiente texto:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

"Artículo 53.- Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas.

Se exceptúan de los requisitos relativos a la fecha de celebración del matrimonio los casos siguientes:

- a) Que el fallecimiento del causante se haya producido por accidente, **o como víctima de alguna circunstancia delictiva;**

[...]"

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 28 de mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 13:58:49-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2024 15:33:56-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 13:58:57-0500



Contacto: 01 3117777 (7816/7817)
Firmado digitalmente por:
COAYLA JUÁREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 16:22:20-0500



Psj. Simón Rodríguez 615- Oficina N° 306
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 17:29:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/05/2024 18:32:02-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 7458/2023-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
DECRETO LEY 20530, RÉGIMEN DE PENSIONES Y COMPENSACIONES POR SERVICIOS CIVILES
PRESTADOS AL ESTADO NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEY 19990, Y EL DECRETO LEY
19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 10:34:08-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2024 11:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/05/2024 15:35:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:53:04-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 3 de junio de 2024 12:39
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: ff4aaf3d51d6c1fcab3d65cdabbae6ad.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite dictamen recaído en el PL 7458/2023-CR, que fue aprobado por MAYORÍA y con TEXTO SUSTITUTORIO por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima tercera sesión ordinaria efectuada el 28 de mayo de 2024. Esta aprobación se hizo con dispensa de la aprobación del acta.

[Fecha]: 2024-06-03 12:38:46

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.